Corresponde al Expte. Interno CGR/SG Nº 1438/2023 - Dirección Operativa de Contrataciones – Memo CGR/DOC_LM Nº 038/23 Solicitar Dictamen Jurídico PAC N° 03/23 "*Mantenimiento y Reparación de Vehículo*" ID N° 424.720. Ref.: Remisión de Informe de Evaluación del llamado. ----------

Asunción, 13 de noviembre de 2023

Dictamen Jurídico DGAJ Nº 543 /2023

SEÑOR
DR. CAMILO BENÍTEZ ALDANA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por Providencia obrante a fs.608, la Dirección General de Gabinete del Contralor General, remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los antecedentes relacionados con la **Licitación por Concurso de Ofertas** *"Mantenimiento y Reparación de Vehículo"*, PAC N° 03/23, ID N° 424.720, a los efectos de la revisión legal del Informe del Comité Evaluador y sus antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en la Actividad 110 del PO-AF-01.

Al respecto, se trae a colación que por Resolución CGR N° 1355/23 *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución CGR N° 243/23 "Por la cual se modifica la Resolución CGR N° 071/23 "Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) Prioritario de la Contraloría General de la República para el Ejercicio Fiscal 2023" y se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Contraloría General de la República para el Ejercicio Fiscal 2023" y se dispone la creación del PAC N° 28/23 "Adquisición de Equipos Informáticos – Ad Referéndum"*, se establece entre otros puntos, para el PAC N° 03 *"Mantenimiento y Reparación de Vehículo"*, la ejecución bajo la modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas, con la siguiente distribución presupuestaria: G. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones); para el ejercicio fiscal 2023, Gs. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones); para el ejercicio fiscal 2024 e igual monto para el ejercicio fiscal 2025. En este punto, es conviene aclarar que el sistema de adjudicación del presente llamado es por LOTE, conforme el siguiente detalle: Lote N° 1: *"Mantenimiento y Reparación de Minibuses Hyundai"* y el Lote N° 2: *"Mantenimiento y Reparación de Camionetas Isuzu D-max".*

A su vez, a fs. 592/598 vlto., se observa el Informe de Evaluación de Ofertas, el cual refiere, entre otras cosas, que el Comité de Evaluación fue conformado por las Resoluciones CGR Nros. 314 y 1336/23 (fs. 517/520 vlto).

En el Punto 1 *"Acta de Apertura de Ofertas"* del Informe de referencia, se indica que en fecha 01/08/23, se procedió a la apertura de sobres con la presentación de 1 (una) oferta correspondiente a la firma: AUTOMOTOR S.A. Al respecto, el Director General de Administración y Finanzas de la CGR, en su carácter de Administrador de Contrato del llamado de referencia, presentó Declaración Jurada de Responsabilidad (fs. 332), refiriendo cuanto sigue: "*...Actualmente se cuenta con un contrato con la firma Automotor SA, para el mantenimiento y Reparación de Vehículos, para Mini Buses Hyundai y Camionetas Isuzu D-Max, dicho contrato vence el 31 de diciembre de 2023, sin embargo, atendiendo a la carga de trabajo de la Institución, se incrementaron las comisiones de trabajos al interior del país, por lo que el mantenimiento de la flota de vehículos es más frecuentes, dicha situación propicio que el contrato con Automotor SA, quede sin saldo...De Prorrogar la apertura de oferta del llamado de Mantenimiento y Reparación de Vehículos-ID 424.720, con la situación actual de que el contrato actual prácticamente quedaría sin saldo en los siguientes meses, se estarían retrasando los servicios requeridos y podrían ocasionar posibles daños y perjuicios a los vehículos, pudiendo retrasarse los trabajos y afectar el desenvolvimiento de las auditorias, lo que produciría un retraso significativo de las actividades de control planificadas... Conforme a lo dispuesto en el Art. 4 inciso b) de la Resolución DNCP N° 483/21...*".

En esa tesitura, el procedimiento de la actuación señalada en forma precedente, se sustenta de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución DNCP Nº 483/21 *"Por la cual se regula la apertura de las ofertas cuando solo se hubiere presentado una oferta en los procedimientos*

Abog. MARCELO A. FUNCIUBLE ASUB.
Jefe de Dpto.
Dirección de Dictámenes y Procedimientos de Asesoría Externa e Institucional
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Abg. Jorge D. Cáceres K.
Director de Área
Dirección de Dictámenes y Procedimientos de Asesoría Institucional

Abg. Darío J. Ortega P.
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de contrataciones públicas convencionales en el marco de la Ley 2051/03", el cual dispone la Excepción cuando se presenta una sola oferta, que reza: "*...excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de Ofertas, aún cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: "...b) Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente el interés público...En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción,... el Administrador del Contrato...de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara...".*

Asimismo, en el Punto 2 *"Verificación del Cumplimiento de los requisitos de Carácter Sustancial"*, el Comité Evaluador indicó que "*...los documentos sustanciales presentados por el oferente AUTOMOTOR S.A., son suficientes y están de acuerdo con lo solicitado en las bases del llamado*", por lo que tal proceder, se ciñe a lo previsto en el Art. 61 del Decreto N° 2992/19 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/07".*

Con relación al Punto 3. *"Análisis de los precios ofertados";* en el Informe de Evaluación se menciona que la firma no presentó errores aritméticos en su oferta. Ahora bien, en el punto 3.2 *"Verificación de los precios ofertados por las firmas participantes"* el Comité de Evaluación observó que del análisis realizado de la tabla comparativa: "*...el precio de varios de los Ítems ofertados por la firma AUTOMOTOR S.A. presentan variaciones fuera del rango establecido en la normativa (+15-25), con relación a los precios referenciales fijados por la convocante...*" en consecuencia, dicho Comité Evaluador por Nota C.E. de fecha 30/10/23, requirió a dicha firma la explicación detallada de la composición de su precio ofertado. Por nota recibida en fecha 31/10/2023, según refiere el Comité de Evaluación, el citado oferente remitió el desglose solicitado, pero del mismo constató que el oferente no ha efectuado aclaraciones respecto a las diferencias detectadas entre el precio referencial y varios de los precios ofertados detallados en el cuadro comparativo de precios, por tal razón, concluyó que:"*... se observan precios con variaciones por debajo del precio referencial de hasta **98% (ítem 225 — Lote N° 1),** situación que pondría en riesgo el cumplimiento del contrato en razón a calidad y oportunidad requeridos por la convocante. Por otro lado, se observaron precios con variaciones por encima del precio referencial de hasta **188% (ítem 68 - Lote N° 1)**, que se constituyen en precios extremadamente por encima de lo estimado. ...Si bien es cierto que la oferta presentada por la firma AUTOMOTOR S.A. es la única en competencia, ...la misma se aparta considerablemente de la estimación realizada por la convocante...Independientemente a la estimación de costos realizada por la convocante para la presente convocatoria, (ítem 95 G 2.514.500), se observó un aumento de precio en el mismo ítem de más de **1000% con relación a un ejercicio y/otro (2022, 2023).** Cabe mencionar que esta situación es recurrente en varios de los ítems ofertados... Por todo lo expuesto, la oferta de la firma AUTOMOTOR S.A. es **RECHAZADA** por presentar diferencias significativas en los precios unitarios ofertados con relación a la estimación de costos efectuada por la convocante, y sin que el mismo haya respondido el desglose con las aclaraciones que justifiquen dichos precios...*" por lo que dicho procedimiento se enmarca en el Artículo 4 de la Resolución DNCP N° 1890/20 que en su parte pertinente establece: "*...Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada...".*

Finalmente, en el Punto 4. *"Recomendación"*, el Comité de Evaluación recomendó lo siguiente: "*Habiendo verificado y analizado minuciosamente cada uno de los documentos que comprenden la oferta de la firma AUTOMOTOR S.A., este Comité Evaluador sostiene el criterio de que su oferta no se ajusta a lo establecido en las bases del llamado, considerando que la misma se aparta significativamente de la estimación de precios fijada por la Convocante.... se trae a colación...la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, artículo 30 Declaración de Licitación Desierta, que establece: "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna;* ***b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables,***

Abg. Darío J. Gaona
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República

Abg. Jorge D. Cáceres K
Director de Área
Dirección de Dictámenes y Procedimientos de Asesoría Institucional

por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley…*este Comité Evaluador recomienda DECLARAR DESIERTO el llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS para el "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS" - PAC N° 03/23 ID N° 424.720, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional",* por lo que, a tenor del cotejo de los antecedentes remitidos y con lo definido en el Informe de Evaluación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera que la causa de justificación, se encuadra a los inciso b) y c) del aludido Artículo 30 de la citada Ley.

En esa tesitura, resulta importante mencionar que el Artículo 159 de la Ley N° 7021/22 *"De Suministro y Contrataciones Públicas",* establece lo siguiente: - *"Vigencia de normas anteriores. …Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria",* por lo que conviene aclarar que, referente a la entrada en vigencia de la Ley N° 7021/22 y su Decreto Reglamentario N° 8923/23, los procedimientos relacionados a la presente contratación se rigen por las disposiciones vigentes al momento de su convocatoria.

Por tanto, corresponde proseguir con los trámites administrativos pertinentes, a efectos de Declarar Desierto la Licitación por Concurso de Oferta para el *"Mantenimiento y Reparación de Vehículos"* - PAC N° 03/23 – ID N° 4424.720, conforme lo establecido en el Artículo 30 inc. b) y c) de la Ley N° 2051/03, vía Resolución de la Máxima Autoridad Institucional y posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, acompañado de la documentación correspondiente, sugiriéndose que a tales efectos, sean devueltos estos antecedentes a la Dirección General de Gabinete del Contralor General, a fin de la remisión oportuna, a las dependencias que correspondan.

Es nuestro dictamen.

ABG. CYNTHIA MONGELÓS R.
ASESORA JURÍDICA

ABG. MARCELO DANIEL FURGIUELE
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DDPAI

Dirección General de Asuntos Jurídicos

ABG. JORGE D. CÁCERES K.
DIRECTOR DE ÁREA DE LA DDPAI

ABG. DARÍO J. ORTEGA PAREDES
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS